



"Año de la Universalización de la Salud"

ACUERDO DE CONCEJO N° 077-2020-CPP

Paita, 28 de abril del 2020

VISTO: El requerimiento N° 015-2020-MPP/STGRDyDC de fecha 2 de abril del 2020, emitido por la Secretaria Técnica de Gestión del Riesgo de Desastre y Defensa Civil, Informe N° 577-2020/MPP-GAF-SGL de fecha 24 de abril del 2020, de la Subgerencia de Logística, Informe N° 002-04-2020-MPP/GAJ de fecha 26 de abril del 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidad es son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordado con el artículo II del Título Preliminar y artículo 4° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 007-2020, se llevó como punto de agenda el expediente de contratación directa para la adquisición de canasta básica familiar en el marco de la emergencia nacional por el covid-19.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, tiene como finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

Que, el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que excepcionalmente las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.

Que, el numeral 27.2 del mencionado artículo establece que las contrataciones directas se aprueban mediante acuerdo del concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.

Que, por otro lado el literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria, establece que la causal de situación de emergencia se configura por b.4) emergencia sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

Que, asimismo el citado literal señala en situaciones de emergencia, la entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorias u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma, como máximo dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caos de suministros





o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato de sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el seace los informes y la resolución o acuerdo antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales.

Que, el numeral 101.2 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el acuerdo de concejo municipal que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa.

Que, por su parte el numeral 101.3 del mencionado artículo, señala que las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que lo sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27° de la ley, se publican a través del seace dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

Que, con fecha 11 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud ha calificado el brote del Coronavirus (covid-19) como una pandemia al haberse extendido en más de 100 países del mundo de manera simultánea.

Que, ante ello mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario El Peruano con fecha 11 de marzo del 2020, se declara a nivel nacional la emergencia sanitaria, por el plazo de noventa (90) días calendarios, por la existencia del Covid-19.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020, publicado con fecha 11 de marzo del 2020, se dictaron medidas urgentes destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y repuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por un nuevo coronavirus (covid-19) en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta.

Que, con Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el 15 de marzo del 2020, se aprobaron medidas adicionales extraordinarias que permiten adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el coronavirus (Covid-19), en el territorio nacional a fin de coadyuvar

Que, por su parte el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del Covid-19, por el plazo de 15 días calendarios, y dispone el aislamiento social obligatorio; cuyo plazo ha sido prorrogado mediante D.S N° 051-2020-PCM, por el término de trece (13) días a partir del 31 de marzo del 2020, mediante D.S N° 064-2020-PCM por el término de catorce (14) días calendarios, a partir del 13 de abril del 2020, y Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, hasta el 10 de mayo del 2020.

Que, la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01 publicada el 17 de marzo del 2020, Emitida por la Dirección General de Abastecimiento, dispone la suspensión de plazos de procedimiento de selección y nuevas convocatorias (a partir del 16 de marzo del 2020 y por el periodo de 15 días) y otras disposiciones en materia de abastecimiento (suspensión de perfeccionamiento de contratos y tramitación de procedimientos administrativos sancionadores),





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

con excepción de aquellos relacionados con la obligación de garantizar lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, prorrogados con Resoluciones Directorales.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 033-2020, publicado el 27 de marzo del 2020, se establecen medidas extraordinarias, en materia de económica y financiera, para minimizar los efectos de las disposiciones de prevención dispuestas en la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional, aprobada mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y prórrogas, en hogares vulnerables con bajos ingresos, así como en personas naturales y jurídicas cuyas actividades cotidianas han tenido que suspenderse en el marco de la referida situación de emergencia nacional y establecer medidas sobre financiamiento y otras disposiciones para respuesta frente a los efectos del Covid-19.

Que, el Decreto de Urgencia N° 033-2020 autoriza a los Gobiernos Locales, de manera excepcional durante el año fiscal 2020, a efectuar la adquisición y distribución de bienes de primera necesidad de la canasta básica familiar, a favor de la población en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Covid-19.

Que, mediante Requerimiento N° 015-2020-MPP/STGRDyDC de fecha 02 de abril del 2020, la Secretaría Técnica de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa, pone de conocimiento que mediante Resolución de Alcaldía N° 168-2020-MPP/A de fecha 31 de marzo del 2020, se acordó conformar el equipo de trabajo multidisciplinario que se encargará de la evaluación e identificación de beneficiarios y posterior de los alimentos adquiridos en virtud del Decreto de Urgencia N° 033-2020.

Que, asimismo señala que en reunión del equipo de trabajo multidisciplinario se estableció en S/. 80.00 (ochenta con 00/100 soles) el valor estimado por canasta familiar que comprenden los siguientes víveres:

ITEM	ALIMENTOS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
01	Arroz Superior	Kg.	5
02	Avena, hojueia cruda	Kg.	2
03	Fideo tallarín	Kg.	2
04	Aceite vegetal	L.	1
05	Filete de atún enlatado en aceite	Latas	3
06	Leche evaporada entera de 400 gr.	Latas	3
07	Azúcar rubia	Kg.	4
08	Lentejas chicas	Kg.	2

Que, en el citado requerimiento presentado por la Secretaría Técnica de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa (Área Usuaría) adjunta los términos de referencia a emplearse para la contratación del proveedor así como las fichas técnicas de cada producto.

Que, mediante Informe N° 577-2020/MPP-GAF-SGL de fecha 24 de abril del 2020, la Subgerente de Logística, emite el informe técnico respecto a lo solicitado por el área usuaria y autorizado por la Gerencia de Administración, procediendo a solicitar cotizaciones para determinar el valor estimado para la adquisición de canastas familiares en el marco de la emergencia nacional por el brote del covid-19, habiéndose determinado los siguientes precios: Arroz Superior S/. 13.9 por Kilo (5Kg), Avena S/. 10.00 por kilo (2Kg.), Fideo Tallerin 6 por kilo (2Kg), Aceite S/. 5.5 Litro (1L), Filete de Atún S/. 12.6 por latas (3 latas), Leche Evaporada de 400 gr. S/. 8.55 (3 latas), Azúcar Rubia S/. 12.00 por 4 Kilos (4K), Lenteja Chica S/. 8.00 (4K), costo por canasta S/. 76.55, transporte y armado S/. 1.6, Total de canasta S/. 78.15, monto por total de canastas 6250 (S/. 488,437.50).





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

Que, mediante Resolución 144-2020-MPP/GM de fecha 24 de abril del 2020, se aprueba la Modificación del Plan Anual de Contrataciones, incluyendo el ítem 37 Adquisición de canastas familiares en el marco de la emergencia nacional por el brote del COVID 19, por un valor de S/. 500,000.00.

Que, mediante Informe N° 002-04-2020-MPP/GAJ de fecha 26 de abril del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta procedente que mediante acuerdo de concejo municipal se apruebe la contratación directa para la adquisición de 6,250 canastas familiares a favor de la población en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19, de conformidad a la normatividad precitada vigente para el caso en concreto y a las facultades conferidas en virtud a lo dispuesto en los artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Estando a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con el voto favorable de siete miembros del Concejo Municipal presentes y con dispensa del trámite de Comisiones y Lectura y Aprobación del Acta;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar de conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, la contratación directa para la "Adquisición de canastas familiares en el marco de la emergencia nacional por el brote del COVID 19", en vías de regularización, por la causal prevista en el literal b) del artículo 27° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, conforme con lo recomendado por la Subgerencia de Logística.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo al Pleno de Concejo, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia Municipal, Subgerencia de Logística y demás áreas administrativas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Blgo. Teodoro Edilberto Alvarado Alayo
ALCALDE



Trabajando por Paita y sus distritos
Construyendo Juntos Gestión 2019-2022